



ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CENTRO RESIDENCIAL PARA LA TERCERA EDAD, UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE ALMÁCHAR

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad.

La finalidad de la presente Ordenanza es recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulará el funcionamiento del Centro Residencial para la Tercera Edad, Unidad de Estancia Diurna (en adelante U.E.D). y servicios complementarios en el municipio de Almáchar, para su conocimiento y aplicación, a fin de garantizar una correcta prestación del servicio.

Los centros son de titularidad municipal y para su explotación tendrá lugar la celebración de un contrato de concesión administrativa en virtud del cual un tercero asumirá la prestación-gestión del Servicio Público de atención especializada en la Residencia para la tercera edad, Unidad de Estancia Diurna, servicio de catering y lavandería a domicilio para mayores y personas en situación de dependencia. Sito en Almáchar, Camino de Málaga, s/n, propiedad del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de que puedan prestarse aquellos otros que puedan ser necesarios para la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, siempre que cuenten con la autorización del Ayuntamiento,

A tal finalidad de atención especializada del colectivo señalado se afectarán la totalidad de las plazas del centro en cuestión, que se establece en número máximo de 24 residentes asistidos, así como 20 plazas para usuarios en régimen de estancias diurnas.

El número máximo de beneficiarios del resto de servicios lo establecerá la entidad contratante. El número mínimo de beneficiarios del resto de servicios se establecerá consensuadamente entre la entidad contratante y el Ayuntamiento

El 100 por cien de las plazas residenciales disponibles lo podrán ser en régimen de concierto con



la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, conforme al Convenio que sea suscrito al respecto con la misma, pudiéndose incrementar dicho porcentaje, según demanda y valoración hasta el 100%

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Artículo 2. Centro residencial de la Tercera Edad de Almáchar

Ubicado en Camino de Málaga, s/n, de la localidad de Almáchar, provincia de Málaga, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Almáchar, es un centro de carácter social que ofrece alojamiento, convivencia y atención integral, ya sea de forma temporal o permanente, y que tiene la función sustitutoria del hogar familiar, a las personas mayores en situación de dependencia, teniendo en cuenta la naturaleza de la dependencia, grado de la misma e intensidad de los cuidados que precise la persona, conforme a su Programa Individual de Atención.

La Residencia atenderá a usuarios no válidos en servicio de 24 horas de manera continuada e ininterrumpida a lo largo de todo el año. La atención y prestaciones ofrecidas como mínimo serán las siguientes:

1. Facilitar el mantenimiento de la autonomía de la persona mayor
2. Mejorar y mantener, hasta donde sea posible, la capacidad funcional del usuario mediante técnicas rehabilitadoras
3. Prevenir el incremento de la dependencia mediante terapias y programas adecuados
4. Controlar y seguir terapéuticamente las enfermedades y trastornos detectados
5. Desarrollar programas de intervención (preparación al ingreso y adaptación al centro, animación socio-cultural, asesoramiento familiar, etc) dirigidos y supervisados por profesionales especializados
6. Favorecer las buenas relaciones sociales entre los residentes, familiares y personal del



centro

7. Fomentar los contactos con la familia y allegados de cada persona
8. Ofrecer un régimen de alimentación sana, equilibrada y variada
9. Mantener limpias todas las dependencias del centro
10. Atención a la salud, entendida ésta en sus componentes biológico, psicológico y social, mediante una actuación programada que incluirá: la valoración individualizada del estado de salud de cada usuario al ingreso en el centro, una programación de la intervención individualizada y la evaluación y seguimiento de cada caso.
11. Estimulación de las capacidades bio-psico-sociales, en base a las pautas establecidas en la programación individualizada (actividades de rehabilitación y estimulación física, cognitiva, relacional...)
12. Ayuda en el desarrollo de las actividades de la vida diaria (aseo personal, ayuda en la alimentación, movilidad y la realización de todas aquellas actividades que no puedan realizar por sí mismos)
13. Asistencia social
14. Dinamización socio- cultural
15. Manutención
16. Alojamiento
17. Lavandería
18. Una programación general y anual de actividades que estará expuesta en el tablón de anuncios en el que deberán incluirse programas específicos de animación social, cultural y ocio entre las personas mayores y personas en situación de dependencia al objeto de fomentar la sociabilidad, la autovaloración y el aprovechamiento de la riqueza cultural de



los mayores, como medio de integración, igualmente programaciones individuales de desarrollo psicosocial ajustadas a la edad y características de cada usuario.

19. Cada usuario contará con un expediente individual donde consten, al menos, sus datos personales, historia social, familiar, sanitaria, fecha de admisión, informes facultativos, etc, la programación individual mencionada en el párrafo anterior y la evaluación continuada de ésta.
20. Programas que fomenten la organización y el asociacionismo de las personas mayores y personas en situación de dependencia, incrementar su apoyo a fin de impulsar una mayor participación social de dichas personas
21. Programas que fomenten el voluntariado social y los grupos de autoayuda y convivencia entre las personas mayores y personas en situación de dependencia al objeto de promover un sentido de solidaridad y participación en el desarrollo de los programas dirigidos a ellos.

Artículo 3: Unidad de Estancia Diurna de Almáchar

Localizado en la Residencia para la Tercera Edad, Camino de Málaga, s/n de la localidad de Almáchar en la provincia de Málaga, dependiente de la Entidad titular Ayuntamiento de Almáchar, es un centro donde se presta a la persona mayor una atención integral durante parte del día. Su objetivo es mejorar o mantener el nivel de autonomía personal de los usuarios y apoyar a las familias o cuidadores que afrontan la tarea de atenderlos.

El Centro de Estancia Diurna tiene idénticos objetivos a los descritos para la Residencia. Estará garantizado su funcionamiento once meses al año y un mínimo de 39 horas semanales. Ofreciendo como mínimo las siguientes prestaciones:

1. Manutención
2. Atención a la salud (valoración de discapacidades, seguimiento de la evolución, prevención de nuevos problemas, curas de soporte, seguimiento de tratamientos prescritos por médico de cabecera o especialistas)
3. Atención básica (ayuda en las actividades de la vida cotidiana)



4. Estimulación de las capacidades funcionales según las condiciones bio-psico-sociales de cada usuario (terapia ocupacional, fisioterapia, psicopedagogía...)
5. Asistencia social
6. Soporte familiar
7. Dinamización socio-cultural (que estimule las capacidades creativas y de relación tanto de usuarios como de sus cuidadores)
8. Cada usuario contará con un expediente individual que, además de los datos personales y familiares, la historia sanitaria y psico-social, la fecha de admisión e informes diversos, deberá contener un programa individual de actuación para cada una de las distintas áreas de intervención (física, psicológica y socio-familiar) adaptado a sus necesidades y periódicamente evaluado.

Artículo 4.- Servicio de catering a terceros

El servicio de **catering**, se presta de lunes a viernes ofreciéndose almuerzo y cena indistintamente. El usuario podrá decidir si se recibe en propio domicilio o en las dependencias del centro.

Está dirigido a personas mayores de 60 años y personas en situación de dependencia, que vivan solas y aquellas con las que convivan siempre que acrediten ser cónyuge o persona unida maritalmente o similar y familiares de hasta 2º grado de consanguinidad y dependan económicamente del primero

Los usuarios recibirán en su domicilio o en el comedor común del Centro residencial, diariamente y en horario habitual un menú adecuado a sus necesidades alimenticias.

Artículo 5.- Servicio de lavandería

Dirigido en principio a personas mayores de 60 años y personas en situación de dependencia que vivan solas y aquellas con las que convivan siempre que acrediten ser cónyuge o persona unida maritalmente o similar y familiares de hasta 2º grado de consanguinidad y dependan



económicamente del primero

Los beneficiarios obtendrán un servicio de recogida de la ropa y posterior entrega a domicilio una vez limpia y planchada.

TÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Capítulo I: Usuarios Residencia para la Tercera Edad.

Artículo 6. Derechos de las personas usuarias

- a) Derecho a la intimidad y a la no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes o historiales de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y al apartado d) del artículo 4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
- b) Derecho a la integridad física y moral y a un trato digno tanto por parte del personal del centro como de las demás personas usuarias.
- c) Derecho a no ser discriminadas por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Derecho a la información y a la participación.
- e) Derecho a una atención individualizada, acorde con sus necesidades específicas.
- f) Derecho a la igualdad de trato y a gozar de todas las prestaciones y servicios que ofrezca el centro, independientemente de la forma de financiación de la plaza residencial que ocupe.
- g) Derecho a acceder a servicios de calidad, conforme dispone la Ley 39/2006, así como la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía y el resto de la normativa vigente.
- h) Derecho a la asistencia sanitaria y farmacéutica cuando proceda



- i) Derecho a mantener relaciones interpersonales, así como a recibir visitas, promoviéndose las relaciones con sus familiares, persona de referencia y/o representante.
- j) Derecho a cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro por voluntad propia, salvo en los casos previstos por la normativa que resulte de aplicación. Así como derecho a ausencias temporales por necesidades familiares u otras circunstancias debidamente justificadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de esta Ordenanza.
- k) Derecho de las personas usuarias a ser protegidas por Ley, tanto ellas como sus bienes y pertenencias, cuando a consecuencia de la pérdida de sus facultades mentales, tengan mermada su capacidad de autogobierno.
- l) Derecho a exponer sus sugerencias, quejas y desacuerdos, mediante el Libro de Sugerencias y Reclamaciones o las pertinentes hojas de reclamación, según se dispone en el Decreto 171/1989, de 11 de julio, para los Centros y Servicios de la Administración Pública o Privados Acreditados.
- m) Derecho a solicitar el servicio de orientación jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia jurídica gratuita y su normativa de desarrollo. En estos casos se establece una atención preferente, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 23/2004, de 3 de febrero, por el que se regula la protección jurídica a las personas mayores.

Artículo 7. Deberes de las personas usuarias.

Son deberes de las personas usuarias los siguientes:

- a) Participar, en su propio beneficio, en todo aquello que se le requiera, tanto en lo relativo a la atención y cuidado de su salud, como en lo destinado a favorecer y promover su autonomía.
- b) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia entre las personas usuarias, así como con el personal que presta servicios en el centro.
- c) Respetar los derechos de las demás personas usuarias.
- d) Cumplir las normas que rijan el funcionamiento del centro, haciendo un buen uso de todas las



instalaciones del mismo.

- e) Participar en la financiación del servicio, según el sistema establecido.
- f) Facilitar correctamente los datos que les puedan ser solicitados en relación a la prestación o servicio.
- g) Cumplir los requerimientos específicos que formulen las Administraciones Públicas competentes.

Capítulo II: Usuarios U.E.D.

Artículo 8.- Derechos de las personas usuarias

- a) Derecho a la intimidad y no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes o historiales.
- b) Derecho a la integridad física y moral y a un trato digno por parte del personal del centro como de los otros usuarios.
- c) Derecho a no ser discriminados en el tratamiento por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Derecho a la información y a la participación de los usuarios o de sus representantes legales.
- e) Derecho a una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- f) Derecho a que se les faciliten las prestaciones sanitarias, así como a los tratamientos técnicos-científicos y asistenciales.
- g) Derecho a mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas, promoviéndose las relaciones periódicas con sus familiares.
- h) Derecho a cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro por voluntad propia, salvo cuando venga excluido por lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.



i) Derecho a ser protegidos por Ley, tanto ello como sus bienes, cuando como consecuencia de la pérdida de sus facultades mentales, pierdan su capacidad de autogobierno.

Artículo 9.- Deberes de las personas usuarias

a) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia entre usuarios y el personal que presta sus servicios en el centro.

b) Respetar los derechos de los demás usuarios.

c) Cumplir las normas que rijan el funcionamiento del centro.

d) Abonar el importe de las liquidaciones de estancias o los precios de los servicios que se establezcan.

e) Facilitar correctamente los datos que puedan dar lugar al derecho a la prestación o servicio

Capítulo III: Usuarios Servicios complementarios

Artículo 10.- Derechos de las personas usuarias

a) Derecho a la intimidad y no divulgación de los datos personales

b) Derecho a la integridad física y moral y a un trato digno por parte del personal del centro como de los otros usuarios.

c) Derecho a no ser discriminados en el tratamiento por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

e) Derecho a una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.

f) Derecho a mantener relaciones interpersonales.

g) Derecho a cesar en la utilización de los por voluntad propia, salvo cuando venga excluido por lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.



h) Derecho a ser protegidos por Ley, tanto ello como sus bienes, cuando como consecuencia de la pérdida de sus facultades mentales, pierdan su capacidad de autogobierno.

Artículo 11.- Deberes de las personas usuarias

a) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia entre usuarios y el personal que presta sus servicios en el centro.

b) Respetar los derechos de los demás usuarios.

c) Cumplir las normas que rijan el funcionamiento del centro.

d) Abonar el importe de los precios de los servicios que se establezcan.

e) Facilitar correctamente los datos que puedan dar lugar al derecho a la prestación o servicio

TÍTULO III: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN DEL CENTRO RESIDENCIAL, LA U.E.D Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DEL SERVICIO

Artículo 12. Obligaciones de la entidad titular de la explotación de los centros.

Son obligaciones de la entidad titular de la explotación del centro:

a) El mantenimiento de la atención a los usuarios desde un enfoque bio-psicosocial.

b) Prevenir, mejorar y mantener, hasta donde sea posible, la capacidad funcional de la persona usuaria.

c) Desarrollar programas de intervención y protocolos de actuación, dirigidos y supervisados por profesionales especializados.

d) El centro ofrecerá, por otra parte, los mismos servicios y prestaciones para todas las personas usuarias, garantizando la equidad e igualdad en los derechos y deberes de todos los usuarios/as.



- e) Favorecer las buenas relaciones sociales entre las personas residentes, familiares, persona de referencia o representante legal y el personal del centro.
- f) Garantizar un régimen nutricional adecuado para todas las personas usuarias.
- g) Garantizar el cuidado, la atención material y personal y seguridad de los usuarios, respetando sus creencias cívicas, políticas, morales y religiosas.
- h) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los usuarios el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
- i) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo 255 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- j) Velar por el adecuado mantenimiento de todas las instalaciones del centro de conformidad con la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía y reponer aquellos elementos del mobiliario que sea necesario para dar un servicio adecuado y de calidad.
- k) Destinar las instalaciones municipales para el uso al que estén afectadas.
- l) Cumplir con las obligaciones con la seguridad social y fiscales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.
- m) Disponer en todo momento de los medios materiales y de personal suficiente y técnicamente cualificado para realizar una prestación del servicio satisfactoria, esta obligación se considera esencial. (Artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público)
- n) No enajenar bienes afectados a la concesión ni destinarlos a otros fines, a excepción de que haya expresa autorización escrita del Ayuntamiento.
- o) Ejercer por si mismo la concesión y no cederla o traspasarla sin autorización del



Ayuntamiento.

- p) Formalizar una póliza de seguros de responsabilidad civil por los daños a terceros derivados del estado y ocupación del inmueble y sus instalaciones, y si es necesario, del desarrollo de las actividades, con la cláusula especial de declarar beneficiaria al Ayuntamiento de Almáchar, en el caso de siniestro en la parte proporcional al tiempo transcurrido respecto del plazo total de la concesión, o de los residentes, en caso de daño personal, así como cualquier otro que la normativa vigente exija para desarrollar este tipo de actividad.
- q) Indemnizar a terceros de los daños que les ocasione el funcionamiento del servicio.
- r) Dar prioridad, dentro de sus limitaciones legales, a la entrada en la citada Residencia a los naturales del municipio de Almáchar o a sus residentes, que acrediten su residencia en el municipio, con un antigüedad superior a tres años, siempre y cuando la Residencia disponga de plazas y no estén ocupadas, o pertenezcan a una plaza concertada.
- s) No efectuar discriminación alguna en la admisión de los usuarios por razón de nacionalidad, sexo, religión y creencia, respetando a su vez el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.
- t) Custodiar en el centro y poner a disposición del personal inspector de la Gerencia de Servicios Sociales y del personal de las Gerencias Territoriales encargado de las comprobaciones, los siguientes documentos que tendrán carácter de reservados:
- Ficha individualizada y actualizada de cada usuario.
 - Libro actualizado de altas y bajas de los usuarios con hojas numeradas y debidamente diligenciado por la Gerencia Territorial en el momento de su autorización.
 - El libro de la matrícula de personal actualizado.



- Contrato realizado con el usuario.

- Libro individualizado y paginado de incidencias.

- u) Deberá procurar el respeto en todo momento de la intimidad de los usuarios, respetar la normativa sobre protección de datos de carácter personal y guardar secreto profesional en aquellas materias que así proceda.

- v) Deberá disponer de un libro de reclamaciones a disposición de los usuarios y sus familias.

- w) Deberá cumplir en todo momento con la normativa vigente en materia de servicios sociales y velar por el cumplimiento de lo exigido para acreditación y funcionamiento de la Residencia para la Tercera Edad de Almáchar y U.E.D.

TÍTULO IV: RÉGIMEN DE INGRESOS Y BAJAS DE LAS PERSONAS USUARIAS

Capítulo I Requisitos para el ingreso en el centro.

Artículo 13. Requisitos para el ingreso en el centro residencial

a) Cumplir lo establecido en el artículo 1 del Decreto 28/1990, de 6 de febrero, por el que se establecen las condiciones para ingreso y traslado en residencias para la tercera edad. Ninguna persona podrá ser ingresada sin su consentimiento, salvo que sea suplida su capacidad por tutor legal.

En los casos de incapacidad presunta o declarada, en los que no sea posible tal consentimiento, se requerirá la autorización judicial para el ingreso.

b) Cumplimentación de Documento contractual de ingreso.

c) Presentar la siguiente documentación:

1. Documento Nacional de Identidad o, en su caso, tarjeta de residente.

2. Copia de la sentencia de incapacitación, donde conste la persona nombrada tutor/a del declarado incapaz, o auto judicial de internamiento involuntario, en los supuestos



en que así proceda.

3. Tarjeta Sanitaria de la Seguridad Social u otro documento acreditativo de la cobertura de la asistencia sanitaria.
4. Seguro de decesos, en su caso.
5. Resolución de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en su caso, en la que se determine el ingreso.

Artículo 14. Requisitos para el ingreso en la Unidad de Estancia Diurna

1. Los usuarios deberán tener cumplidos 65 años de edad y presentar un grado variable de dependencia física o psíquica.
2. No deberán padecer enfermedad que requiera la atención imprescindible en centro hospitalario o cuyas características puedan alterar la normal convivencia en el centro.

b) Son requisitos formales para la admisión la presentación de los siguientes documentos:

1. D.N.I
2. Cartilla de la Seguridad Social, u otro documento acreditativo de la cobertura de la asistencia sanitaria.
3. Informe médico

Capítulo II. Período de adaptación.

Artículo 15. Los usuarios de la Residencia

1. Se establecerá, en el momento de ingreso de la persona usuaria en el centro residencial, un período de adaptación y observación máximo de un mes que podrá ser ampliado, excepcionalmente, hasta un máximo de otro.



2. Cuando la persona usuaria no supere este período de adaptación, será la Comisión Técnica de Seguimiento del centro residencial la que propondrá al órgano competente el traslado de la misma, debiendo ello motivarse suficientemente.

Artículo 16. Para los usuarios de la U.E.D. se regirán por lo siguiente:

1.- Ninguna persona mayor podrá ser ingresada sin que conste fehacientemente su consentimiento. En los casos de incapacidad presunta o declarada en los que no sea posible tal consentimiento, se requerirá autorización judicial para su admisión.

2.- El ingreso deberá quedar plasmado en un documento contractual.

3.- Se establecerá un periodo de adaptación al centro de 30 días desde el momento de su ingreso.

Si el usuario no supera este periodo de adaptación, no podrá ser admitido definitivamente, debiendo motivarse y comunicarse esta inadmisión.

Capítulo III. Conformación del expediente individual.

Artículo 17. Los usuarios de la Residencia se regirán por lo siguiente:

Se conformará un expediente individual de cada persona usuaria, que contendrá como mínimo, además de los documentos recogidos en el artículo 6, los siguientes:

a) Datos identificativos de la persona usuaria: nombre y apellidos, DNI/NIE, lugar y fecha de nacimiento, Documento de la Seguridad Social y teléfono de contacto.

b) Datos de los familiares, así como de la persona de referencia que conste en el documento contractual y/o del representante legal (nombre y apellidos, DNI/NIE, dirección, parentesco, teléfono de contacto).

c) Fecha y motivo del ingreso.

d) Historia social.



- e) Historia psicológica, en su caso.
- f) Historia clínica, con especificación de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quien hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, enfermedades padecidas o que estén en curso, tratamiento y otras indicaciones.
- g) Contactos de la persona usuaria con familiares, persona de referencia o representante legal (motivo, frecuencia y reacción ante los mismos).
- h) Contactos mantenidos por los responsables del centro residencial con familiares, persona de referencia y/o responsables legales (motivos, frecuencia, fecha de los mismos y observaciones).
- i) Programación individual de desarrollo integral (bio-psico-social) ajustada a la edad y características de la persona usuaria, y evaluación continuada de la misma.

Artículo 18.- Los usuarios de la U.E.D. se registrarán por lo siguiente:

El expediente individual de cada usuario contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Datos de identificación (nombre y apellidos, D.N.I, lugar y fecha de nacimiento)
- b) Datos de familiares, tutor o representante legal.
- c) Fecha y motivos del ingreso.
- d) Copia del documento contractual de ingreso.
- e) Historia social y, en su caso, psicológica.
- f) Historia clínica (con especificación de visitas o consultas médicas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quien hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, tratamientos, y otras indicaciones)
- g) Contactos mantenidos por los responsables del centro con familiares tutores o responsables legales (frecuencia y objeto de los mismos).



h) Observaciones sobre la convivencia del usuario en el centro.

Artículo 19. Reserva de plaza.

Las personas usuarias, con plaza financiada por la Junta de Andalucía, tendrán derecho a la reserva de su plaza durante las ausencias por enfermedad o atención en Centro Hospitalario, respetando el límite de cuarenta y cinco días anuales, salvo informe médico que justifique una estancia superior.

Artículo 20. Permuta de plazas del centro residencial

1. Las personas usuarias del centro residencial con plazas financiadas por la Junta de Andalucía podrán solicitar una permuta con otra persona de otro centro residencial en iguales condiciones. La solicitud de permuta se remitirá al centro para el que se haya solicitado dicha permuta. El centro residencial receptor deberá dar a la petición la mayor publicidad posible, exponiéndolo en el tablón de anuncios durante un plazo no inferior a un mes, período en el que podrán solicitar la permuta todas las personas usuarias del centro que lo deseen.

2. Transcurrido dicho plazo, si se hubiesen recibido solicitudes de permuta, se remitirán todas ellas al órgano competente que corresponda para su resolución, junto con los expedientes de las personas interesadas.

CAPÍTULO IV. Motivos de baja

Artículo 21. Usuarios de la Residencia para la Tercera edad

Serán motivos de baja para todas las personas usuarias de plaza residencial financiada por la Junta de Andalucía los siguientes:

- a) El fallecimiento del usuario/a.
- b) La voluntad expresa del residente o de quien ostente su representación legal, formalizada por escrito y comunicada a la Dirección del centro.
- c) En el caso de personas usuarias de plazas financiadas por la Junta de Andalucía, por



resolución administrativa firme acordando el traslado o la permuta con persona usuaria de otro centro.

Artículo 22. Usuarios de la U.E.D

Serán motivos de baja para todas las personas usuarias de plaza de la U.E.D. financiada por la Junta de Andalucía los siguientes:

- 1.- La voluntad expresa del usuario o tutor formalizada por escrito y comunicada a la dirección del centro con una antelación de 15 días.
- 2.- La comisión de una falta muy grave tipificada en este Reglamento de Régimen Interior.
- 3.- El fallecimiento del usuario.

TÍTULO V: REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I. CENTRO RESIDENCIAL

Artículo 23 Atención ofrecida.

Se garantizará la atención integral de las personas usuarias del **centro residencial** en el conjunto de sus necesidades básicas que se concretan en el articulado incluido en este Título.

Artículo 24. Las habitaciones.

1. A las personas usuarias se les asignará una habitación, así como, en su caso, la posibilidad de un cambio de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el protocolo que tenga establecido cada centro y en función de la valoración emitida por la Comisión Técnica de Seguimiento.
2. La persona usuaria podrá disponer de objetos personales en la habitación (cuadros, fotos, etc.), siempre teniendo en cuenta las normas establecidas por la dirección del centro.
3. Para el uso de electrodomésticos (TV, radio, etc.) en la habitación, será necesario el permiso de la dirección del centro. En todo caso, se respetarán las horas de descanso, especialmente desde



las 22,00 a 8,00 horas.

4. Se preservarán las condiciones adecuadas de protección y seguridad, prohibiéndose además la instalación de mecanismos de cierre de puertas y ventanas por parte de las personas usuarias, así como la colocación de muebles u objetos que obstaculicen la entrada o la salida de las habitaciones, o que supongan peligro para sí o terceros.

5. Las labores de limpieza de las habitaciones se realizarán estando éstas vacías, para garantizar una higiene adecuada, facilitando la persona usuaria esta circunstancia, salvo cuando la situación de su salud requiera su permanencia en la habitación.

6. Dentro de las habitaciones no se tendrán alimentos que por su naturaleza se puedan descomponer, produzcan malos olores y deterioren el mobiliario, o que por su número o volumen supongan un impedimento para las tareas de limpieza.

7. Se prohíbe almacenar cualquier producto farmacéutico.

8. En las habitaciones no se podrá fumar, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre por la que modifica la Ley 28/2005 de 26 diciembre de medidas sanitarias frente al tabaquismo.

9. Los objetos peligrosos no están permitidos, debiendo quedar en depósito en la Dirección del centro, facilitando ésta un recibo que justificará su entrega.

10. Las personas usuarias mantendrán un uso correcto de las habitaciones.

Artículo 25. Vestuario personal.

1. El día de su ingreso en el centro la persona usuaria portará sus enseres personales, los cuales deberán estar debidamente identificados, según determine el centro, al objeto de garantizar su uso exclusivo. Se deberá facilitar por la persona usuaria, su representante legal o la familia, el vestuario que se solicite.

2. El centro garantizará el lavado y planchado de la ropa.



Asimismo, podrá ofrecer servicio de tintorería, que será facturado aparte.

Artículo 26. Objetos de valor y enseres personales.

1. La persona usuaria está obligada al inventario de objetos personales y bienes muebles que lleve consigo en el momento del ingreso en el centro.
2. El centro residencial sólo se hará responsable de aquellas pertenencias que hayan sido previamente inventariadas y depositadas en lugar destinado al efecto. Dichas pertenencias podrán ser retiradas en cualquier momento por la persona usuaria mediante expedición del correspondiente recibo por el centro.
3. En caso de fallecimiento de las personas usuarias, sus pertenencias personales y otros bienes muebles de inferior valor deberán ser retirados, en el plazo de una semana, por la persona que se especifique a los citados efectos en el documento contractual.
4. Cualquier objeto que sea encontrado por persona distinta a su propietaria deberá ser entregado inmediatamente a la dirección del centro, a fin de ser restituido a la persona propietaria.
5. Cuando un residente abandone provisionalmente o definitivamente su habitación, ningún familiar u otra persona ajena al personal del centro podrá entrar en ella, ni podrá disponer de cosa alguna que se encuentre en la misma, salvo que acredite tener autorización para ello. La dirección tomará las medidas oportunas para retirar y disponer los efectos personales que queden en la habitación, según convenga en cada caso.

Artículo 27. El servicio de comedor.

1. Los horarios fijados para el servicio de comedor por la Dirección del centro conforme al artículo 26 de la presente Ordenanza deberán ser cumplidos con la mayor rigurosidad, a fin de evitar trastornos en la prestación del servicio.
2. A las personas usuarias del centro se les garantizará una alimentación equilibrada, consistiendo ésta al menos en: desayuno, almuerzo, merienda y cena.



3. La carta mensual de los menús de las comidas será supervisada a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado a las personas residentes. Copia de dicha carta se exhibirá en el tablón de anuncios del centro y estará a disposición de los familiares.

4. A las personas usuarias que lo precisen, por prescripción médica, se les ofrecerá menú de régimen adecuado a sus necesidades.

5. No se podrá fumar en el comedor, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 8, del artículo 24 de la presente Ordenanza.

Artículo 28. Seguimiento y atención sanitaria.

1. Se garantizará que todas las personas usuarias reciban el seguimiento sanitario y los cuidados que precisen, siendo dispensados por profesionales debidamente cualificados.

2. Cuando así se precise, la persona usuaria será trasladada al centro hospitalario que corresponda. Para ello, será acompañada por algún familiar, persona de referencia o representante legal. Excepcionalmente, podrá ser acompañada por personal del centro o persona ajena, que será remunerada por la persona usuaria.

3. Si la persona usuaria quedara ingresada en un centro hospitalario, será la familia, la persona de referencia y/o su representante, las encargadas de su atención.

4. La dirección del centro podrá adoptar decisiones de carácter urgente, por motivos de salud del usuario, dando cuenta a la mayor brevedad posible a sus familiares.

5. El centro podrá adoptar medidas excepcionales en los supuestos en los que la persona residente presente un desequilibrio psíquico-emocional que ponga en riesgo su salud y seguridad, así como la de las demás, de forma transitoria o permanente. Para llevar a efecto dichas medidas son necesarios los siguientes condicionantes:

a) Autorización o información expresa de la familia.

b) Informe médico previo en el que se describa la patología que presenta, los síntomas que provocan un riesgo para la salud y seguridad de la persona residente o la de las demás, así como



la recomendación de la adopción de dichas medidas excepcionales.

6. El centro contará con una dotación de material sanitario, tanto para primeros auxilios como para emergencias sanitarias, tutelado por persona responsable del mismo.

7. Se administrarán únicamente los medicamentos prescritos por los profesionales correspondientes, no pudiendo las personas usuarias, su representante legal o sus familiares alterar la prescripción en cuanto a la medicación o la alimentación.

8. Queda prohibido fumar en el centro, excepto en los lugares habilitados para ello, según dispone el artículo 8, apartado 1.a), de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, debiéndose observar además el resto de las disposiciones establecidas en el citado texto.

9. El centro mantendrá actualizada la historia clínica.

Artículo 29. Atención social y cultural.

1. Las personas usuarias recibirán información, asesoramiento, ayuda para trámites administrativos, así como apoyo para la adaptación al centro y a la convivencia en el mismo.

2. Se facilitará a las personas usuarias información y participación en actividades socioculturales y recreativas, tanto de las realizadas dentro del centro como de otras que se realicen fuera del mismo, fomentándose su colaboración en las tareas de programación y desarrollo.

3. El centro mantendrá actualizada la historia social.

4. El centro favorecerá las actividades de voluntariado social, tanto por las personas residentes como del entorno, ateniéndose a lo establecido en la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado; igualmente favorecerá el asociacionismo.

Artículo 30. Aseo e higiene personal.

Se garantizará el aseo personal diario de la persona usuaria y el que ocasionalmente pueda ser



necesario cuando las circunstancias así lo exijan y la persona usuaria no pueda llevarlo a cabo por sí misma.

Artículo 31. Mantenimiento e higiene del centro.

Se prestará especial atención a la conservación y reparación del mobiliario, instalaciones y maquinaria del centro, así como a la limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias.

Artículo 32. Otros servicios.

1. El centro podrá poner a disposición de las personas usuarias, previo pago correspondiente, la utilización de servicios adicionales tales como podología, peluquería, cafetería, etc., así como cualquier otro servicio que se considere necesario para la atención adecuada de la persona usuaria.

2. En caso de fallecimiento de la persona usuaria, el centro facilitará el uso de la sala de velatorio del mismo o del centro conveniado para la prestación del referido servicio, corriendo a cargo de la familia los trámites y gastos de traslado y entierro. Será igualmente a cargo de la familia el abono de los gastos o facturas pendientes de pago en el momento del fallecimiento de la persona usuaria. Cuando corresponda, asumirá el centro la realización de los trámites y/o gastos correspondientes en el caso de personas usuarias sin familia.

Artículo 33. Salidas del centro.

1. Las personas usuarias podrán salir del centro, solas o acompañadas, siempre que sus condiciones físicas o psíquicas lo permitan.

2. Las personas usuarias que salgan del centro deberán notificarlo al mismo, donde quedará constancia de la salida por escrito.

3. Mediante comunicación expresa al centro podrán los familiares, persona de referencia o representante legal, acompañarlos en sus salidas, siendo los mismos responsables de los daños y perjuicios por accidentes o percances sufridos por la persona usuaria fuera del centro.



Artículo 34. Ausencia temporal.

En caso de que la persona usuaria, con motivo de circunstancias familiares u otras causas debidamente justificadas, deba ausentarse temporalmente del centro, lo comunicará con la mayor antelación posible a la Dirección del mismo.

Artículo 35. Visitas.

1. Las personas usuarias podrán recibir visitas todos los días, en las dependencias destinadas a tal efecto y en el horario establecido. Se podrá acceder a las habitaciones, previa autorización de la Dirección del centro o persona en quien delegue esta función, si bien habrá que salvaguardar la intimidad de las personas usuarias con las que se compartan la habitación, así como el normal desarrollo del funcionamiento del centro residencial.

2. En el supuesto de personas usuarias con alto nivel de dependencia, que compartan o no habitación, la dirección del centro establecerá normas particulares al respecto. Se facilitará el acceso de los familiares o personas que así lo soliciten para el acompañamiento de la persona usuaria en horario nocturno, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 36. Comunicación con el exterior.

Las personas usuarias podrán tener acceso a las comunicaciones, que se ubicarán en un lugar que permita la intimidad.

Asimismo dispondrán, si fuera necesario, de ayuda de carácter personal para hacer efectivas las citadas llamadas. El coste de las llamadas será a cargo de la persona usuaria.

Artículo 37. Horarios del centro.

1. Se establecen los siguientes horarios:

Horario de apertura y cierre.

apertura	cierre
----------	--------



08:00 22:00

Horario de comidas.

	Invierno	verano
desayuno:	09:00	desayuno: 09:00
almuerzo:	14:00	almuerzo: 14:00
merienda:	17:30	merienda: 18:00
cena:	20:30	cena: 21:00

Horario de salidas

invierno	verano
09:00 á 20:00	09:00 á 22:00

Horario de visitas

invierno	verano
13:00 á 20:00	12:00 á 21:00

2. El centro permanecerá abierto los trescientos sesenta y cinco días del año.

3. Se recomienda puntualidad en los horarios acordados para todos los servicios, con el fin de garantizar un mejor funcionamiento del centro.



Artículo 38 Las relaciones con el personal.

1. El personal del centro dispondrá de lugares reservados para su uso exclusivo, que no serán utilizados por las personas usuarias del centro.
2. A fin de conseguir el mejor funcionamiento de los servicios prestados y facilitar la mayor calidad en la atención, las personas usuarias del centro, familiares, persona de referencia y/o sus representantes legales, colaborarán con el personal del centro.
3. Se prohíbe dar propinas o retribuciones al personal del centro por la realización de sus servicios.

Artículo 39. Sugerencias y reclamaciones.

El centro tiene, a disposición de las personas usuarias y sus familiares, las Hojas de Reclamaciones establecidas por el Decreto 171/1989, de 11 de julio.

CAPÍTULO II. Unidad de Estancia Diurna

Se garantizará la atención integral de las personas usuarias de la **U.E.D.** en el conjunto de sus necesidades básicas que se concretan en el articulado incluido en este Título.

Artículo 40- Sobre las dependencias.

- 1.- Durante el tiempo de permanencia del personal de limpieza en las distintas dependencias del centro y para no entorpecer su trabajo no deberá hacerse uso de la misma, salvo necesidades de urgencia.
- 2.- Quedará prohibido fumar en el centro, excepto en los lugares habilitados para ello, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre por la que modifica la Ley 28/2005 de 26 diciembre de medidas sanitarias frente al tabaquismo



Artículo 41.- Sobre el servicio de comedor

1.- Los horarios serán los establecidos en esta Ordenanza, debiendo ser cumplidos por todos los usuarios.

2.- La carta mensual de los menús de las comidas será supervisada por un médico a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado. La fotocopia de dicha carta, suscrita por facultativo, se encontrará expuesta en el tablón de anuncios del centro.

Aquellos usuarios que lo precisen por prescripción médica, recibirán menús de régimen adecuados a sus características.

Artículo 42- Sobre las relaciones con el personal.

1.- El personal del centro dispone de lugares reservados para su uso exclusivo que no se utilizarán por los usuarios.

2.- El personal del centro necesita la colaboración de todos los usuarios que, sin duda, repercutirá en el buen funcionamiento de los servicios que se les presten, permitiendo dar una mejor calidad en la atención.

3.- Esta prohibido dar propinas o retribuciones a los empleados por sus servicios.

Artículo 43.- Sobre los objetos de valor y el dinero.

1.- El centro no se hará responsable de la pérdida de cualquier objeto de valor o dinero que no sea depositado en la dirección del centro, contra recibo del mismo.

2.- En caso de pérdida de cualquier objeto, deberá comunicarse a la Dirección o persona responsable.

3.- Cualquier objeto que se encuentre, será entregado inmediatamente a la Dirección o persona responsable, a fin de localizar a su propietario.

Artículo 44.-Sobre la atención ofrecida.



1.- Se garantizará la atención integral de los usuarios en el conjunto de sus necesidades básicas de alimentación, higiene y cuidados generales.

2.- Asimismo, a los usuarios que no se valgan por sus propios medios se les facilitará el aseo personal cada vez que las circunstancias así lo exijan.

Artículo 45.- Sobre el servicio medico-sanitario.

1.- Se garantizará que todos los usuarios reciban, por personal propio del centro, la atención medica y los cuidados socio-sanitarios que precisen, que serán dispensados por profesionales cualificados.

2.- Existirá un botiquín debidamente dotado y tutelado por persona responsable.

3.- Cuando no sea posible dar respuesta adecuada a la dolencia del usuario, éste será trasladado al centro hospitalario que corresponda. Para su traslado será acompañado por algún familiar y en su defecto por una persona responsable del centro.

4.- La Dirección del centro podrá adoptar decisiones de carácter urgente por motivos de salud, dando cuenta posteriormente a los familiares, en su caso, y siendo obligatorio su cumplimiento en tanto concurran las causas que las hicieron aconsejables.

5.- Si el usuario quedara ingresado en un centro hospitalario, será la familia la encargada de su atención.

6.- La administración de medicamentos se realizará bajo prescripción facultativa, no pudiendo bajo ningún concepto el usuario alterar las instrucciones del medico en cuanto a medicamentos o alimentación.

Artículo 46.- Sobre las medidas higiénico-sanitarias.

1.- Se realizará limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias, especialmente las de uso más intenso, así como su desinfección.

2.-La desinsectación y desratización se realizará anualmente o cuantas veces lo exijan las



circunstancias, por empresa debidamente acreditada.

3.- Se limpiará la vajilla y cubertería después de su uso, así como otros instrumentos de uso común.

4.- Aquellos elementos de aseo de uso común (servilletas, etc.), se procurará de material desechable.

Artículo 47.- Sobre el mantenimiento del centro.

Se prestará especial atención a la conservación y reparación del mobiliario, instalaciones y maquinaria a fin de evitar su deterioro.

Artículo 48.- Sobre la información a los familiares.

Al menos con una periodicidad trimestral se informará a los familiares más directos o responsables de los usuarios de la situación en que éstos se encuentran.

En todo caso, esta comunicación se producirá cada vez que las circunstancias así lo requieran.

Artículo 49.- Sobre la comunicación con el exterior

Los usuarios dispondrán de una línea telefónica que se ubicará en un lugar que permita la intimidad de las comunicaciones. Asimismo dispondrá, si fuera necesario, de ayudas de carácter personal para hacer efectivas dichas comunicaciones.

TÍTULO VI: PARTICIPACIÓN EN EL COSTE DE LOS SERVICIOS

Artículo 50. Coste de la plaza residencial.

1. El coste del servicio de las plazas residenciales financiadas por la Junta de Andalucía vendrá fijado según normativa vigente.

2. El coste del servicio residencial para plazas privadas se establecerá por el propio centro y estará permanentemente expuesto en el tablón de anuncios.



3. Aquellos otros servicios que ofrezca el centro residencial de forma adicional (podología, peluquería, etc.), y utilice la persona usuaria, serán abonados íntegramente por ésta, previa factura desglosada del coste de los mismos.

Artículo 51. Tarifas, forma de pago y plazo.

De conformidad con el Proyecto de explotación del servicio, las tarifas máximas y mínimas a aplicar a los usuarios por cada servicio, son las siguientes:

RESIDENCIA: las tarifas serán fijadas de acuerdo a los costes previstos reglamentariamente para cada anualidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y en la disposición adicional segunda de la Orden de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concesión de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas con discapacidad y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CENTRO DE ESTANCIA DIURNA: las tarifas serán fijadas de acuerdo a los costes vigentes para cada anualidad dictados reglamentariamente y publicados en el BOJA de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2002, por la que se regula la financiación de programas de estancia diurna y sus actualizaciones anuales.

SERVICIO DE CATERING: El importe de este servicio contratado por mensualidades no podrá superar durante el año 2011, la cantidad de 5,00 € por almuerzo/día ó 8,50€ por almuerzo-cena/día.

Cuando el servicio se requiera esporádicamente se fija en un máximo por menú diario equivalente a 6,00 €/almuerzo y 9,50 € almuerzo-cena/día.

SERVICIO DE LAVANDERÍA: Las tarifas que el concesionario habrá de percibir de los usuarios del servicio, con descomposición de sus elementos conformadores con vistas a futuras revisiones, serán aprobadas por el concesionario. Dichas tarifas tienen naturaleza de precio privado, por lo que el concesionario, en los términos del contrato con los usuarios, podrá cobrarlas y reclamarlas judicialmente en caso de impago.

La revisión de las tarifas de los servicios complementarios se efectuará de manera consensuada



entre el Ayuntamiento y la entidad titular de la explotación. Podrá tomarse como referencia el incremento del IPC del año anterior publicado por el INE u otra fórmula que se proponga. La fórmula de revisión que plantee el adjudicatario deberá ser ajena a cual sea el coste real del servicio o los ingresos, los cuales pueden obedecer a mala gestión del concesionario.

Para la Residencia y U.E.D. el pago de las tarifas se efectuará dentro de los cinco primeros días del mes, pudiendo realizarse en metálico, contra recibo o por transferencia bancaria.

El coste de la plaza reservada en la U.E.D durante la ausencia por vacaciones o internamiento en centro hospitalario será del 40% sobre la cantidad pagada habitualmente

El mes en que el usuario de la U.E.D. cause baja deberá ser computado por quincenas a efectos de determinar el costa mensual de la plaza.

TÍTULO VII: SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS, PERSONA DE REFERENCIA Y/O SUS REPRESENTANTES LEGALES

Artículo 52. Sistema de participación del centro.

Se garantizará la participación de las personas usuarias y personal del centro mediante la constitución de un Consejo del centro en el caso de la Residencia y de una Asamblea General de usuarios para la U.E.D.

Ambos órganos de participación se ajustarán a lo previsto en los Reglamentos de Régimen interno de la Residencia y de la U.E.D.

TÍTULO VIII: DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO Y DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO I. De la Dirección del centro

Artículo 53. De la Dirección del centro.

Sin perjuicio de las facultades directivas y de organización atribuidas por la normativa vigente a la Dirección del centro, la persona que ostente dicho cargo ejercerá, en particular, las siguientes



funciones:

- a) Representar al centro ante las Instituciones.
- b) Dirigir al personal del centro.
- c) Llevar a cabo la gestión del centro.
- d) Cualesquiera otras que le fueren encomendadas por la entidad titular.

CAPÍTULO II. De la Comisión Técnica de Seguimiento e Inspección y Valoración de la calidad de los servicios

Artículo 54. La Comisión Técnica de Seguimiento de la Residencia.

En el centro residencial con plazas financiadas por la Junta de Andalucía se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento e Inspección y Valoración de la calidad de los servicios cuya función principal será la inspección y valoración de la calidad de los servicios así como conocer la situación personal de cada una de las personas usuarias, su adaptación al centro, sus circunstancias sociales y personales, así como si reúne las condiciones adecuadas para su permanencia en el mismo, pudiendo proponer su traslado, de forma motivada, tanto interno como a otro centro residencial más adecuado a sus necesidades.

Artículo 55. Composición y funciones.

1. En la residencia se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento e Inspección y Valoración de la calidad de los servicios, que estará presidida por el Director/a del mismo e integrada, al menos, por dos miembros del personal, preferentemente del ámbito social y sanitario, asumiendo, uno de ellos, las funciones de Secretaría.
2. La Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social designará un representante para que esté presente en las reuniones desarrolladas por la Comisión.
3. La Comisión se reunirá al menos una vez al mes de forma ordinaria, siendo convocada por el Director/a del centro, al menos con una antelación mínima de setenta y dos horas, fijando el orden



del día, en el que se detallarán los asuntos a tratar y los expedientes individuales que sean objeto de dicha reunión, así como lugar, fecha y hora de celebración de la misma. Podrá convocarse a la Comisión Técnica de Seguimiento e Inspección y Valoración de la calidad de los servicios de forma extraordinaria tantas veces como sea preciso, respetándose la antelación mínima antes citada.

4. Se levantará acta de cada una de las reuniones que deberá ser firmada y entregada a todos sus miembros una vez finalizada la misma.

5. La Comisión Técnica de Seguimiento e Inspección y Valoración de la calidad de los servicios constatará que la persona usuaria, a su llegada al centro residencial, cumple el perfil adecuado al servicio prescrito por su Resolución, y determinando el cumplimiento del período de adaptación al mismo.

6. Será también competencia de dicha Comisión ampliar, en su caso, el período de adaptación y observación y pronunciarse sobre la necesidad de traslado, tanto interno como a otros centros con plazas financiadas por la Junta de Andalucía.

7. En ausencias temporales del centro, cuando así lo permitan las circunstancias de dicha ausencia, la Comisión Técnica de Seguimiento e Inspección y Valoración de la calidad de los servicios otorgará o no la conformidad previa al período solicitado.

8. Informar, a solicitud del Director del centro, a las personas residentes, en caso de expediente sancionador.

TÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

A. DE LA RESIDENCIA:

CAPÍTULO I. Faltas

Artículo 56. Definición y clasificación.

1. Se considera falta disciplinaria por parte de las personas usuarias del centro cualquier incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza.



2. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 57. Faltas leves.

Constituyen faltas leves las siguientes:

a) La inobservancia de las reglas recogidas en la Ordenanza del Centro que genere una alteración o distorsión de escasa entidad en las normas de convivencia, respeto mutuo, solidaridad del colectivo y participación en el centro.

b) Utilización negligente de las instalaciones y medios del centro o perturbar las actividades del mismo.

c) No comunicar las ausencias a la Dirección del centro.

Artículo 58. Faltas graves.

Constituyen faltas graves las siguientes:

a) La comisión de tres faltas leves en el término de un año.

b) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad del centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.

c) Causar daños en las instalaciones y medios del centro o impedir las actividades del mismo.

d) Alterar de forma habitual las reglas de convivencia creando situaciones de malestar en el centro.

e) Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

f) Falsear u ocultar datos relacionados con el disfrute de cualquier prestación o servicios propios del centro.

g) La demora injustificada de un mes en el pago.



h) Las coacciones, amenazas, represalias o cualquier otra forma de presión ejercitada sobre las personas en situación de dependencia o sus familias.

i) El consumo de sustancias tóxicas.

j) Fumar fuera de las áreas designadas para tal fin.

Artículo 59. Faltas muy graves.

Constituyen faltas muy graves las siguientes:

a) La comisión de tres faltas graves en el término de un año.

b) Promover, participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo, cuando se produzcan daños a terceros.

c) Las actuaciones que generen un grave perjuicio para las personas en situación de dependencia o para el centro.

d) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de persona usuaria del centro.

e) La demora injustificada de dos meses en el pago establecido.

f) Actuaciones que atenten gravemente contra los derechos fundamentales de la persona.

g) Fumar en las zonas destinadas a habitaciones de las personas usuarias.

h) La sustracción, de forma reiterada, de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad del centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.

Artículo 60. Prescripción de las faltas.

1. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.



2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la infracción hubiera sido cometida.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación a la persona usuaria y/o a su representante legal de la incoación de expediente disciplinario

CAPÍTULO II. Medidas cautelares

Artículo 61. Medidas cautelares.

1. Iniciado el procedimiento, la dirección del centro, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.

2. Las medidas cautelares deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

CAPÍTULO III. De las sanciones

Artículo 62. Sanciones.

1. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, éstas serán proporcionales a la infracción cometida y se establecerán ponderándose según los siguientes criterios:

- a) Gravedad de la infracción.
- b) Gravedad de la alteración social y perjuicios causados.
- c) Riesgo para la salud.
- d) Número de afectados.
- e) Beneficio obtenido.
- f) Grado de intencionalidad y reiteración.



2. Las sanciones que se podrán imponer a las personas usuarias que incurran en alguna de las infracciones mencionadas serán las siguientes:

a) Por infracciones leves.

1. Amonestación verbal o escrita por parte de la Dirección del centro.

2. Prohibición del disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del centro, hasta dos meses.

b) Por infracciones graves.

Prohibición del disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del centro, por un período de tiempo no superior a seis meses.

c) Por infracciones muy graves.

1. Traslado definitivo de la persona usuaria a otro centro en los casos de plazas financiadas por la Junta de Andalucía.

2. Expulsión definitiva del centro.

3. Las personas sancionadas por faltas graves o muy graves no podrán participar como elegibles en los procesos electorales para la constitución del Consejo del centro mientras estas sanciones no queden canceladas en su expediente individual.

Artículo 63. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones reguladas en la presente Ordenanza prescribirán:

a) A los seis meses, las impuestas por faltas muy graves.

b) A los cuatro meses, las impuestas por faltas graves.

c) A los dos meses, las impuestas por faltas leves.



2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

CAPÍTULO IV. Del procedimiento

Artículo 64. Procedimiento disciplinario para las personas usuarias de plazas con financiación por la Administración Pública.

1. Los expedientes disciplinarios serán iniciados por la Dirección del centro, por propia iniciativa, o por denuncia, o bien por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

2. Denunciado un hecho que pudiera ser constitutivo de alguna de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza del Centro, la Dirección del mismo llevará a cabo una primera comprobación a fin de conocer las circunstancias del caso concreto así como al objeto de calificar en principio su posible gravedad.

3. Los hechos denunciados serán trasladados por la Dirección del centro con todos los antecedentes a la Delegación Provincial, quien, una vez examinada la documentación aportada, acordará el inicio del expediente disciplinario designando a la persona instructora.

Del acuerdo de inicio del expediente disciplinario se dará traslado a la persona expedientada, especificando las conductas imputadas y la designación de la persona instructora del procedimiento a fin de que en el plazo de diez días formule las alegaciones que se consideren convenientes y proponga las pruebas que estime oportunas.

Transcurrido dicho plazo se podrá acordar la práctica de la prueba que se estime necesaria, requiriendo asimismo los informes que se precisen, trámites que se realizarán en el plazo de diez días. Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución al respecto, que será remitida junto con todo lo actuado al órgano competente para resolver en el plazo de un mes.

4. Corresponde a las Delegaciones Provinciales la competencia para imponer las sanciones por faltas leves, previstas en el artículo 44, y por faltas graves, previstas en el artículo 45, de este Ordenanza, y a la Dirección General de Personas Mayores la de imposición de la sanción por



faltas graves prevista en la letra c) de dicho artículo, y las correspondientes a las faltas muy graves recogidas en el artículo 46.

5. El régimen de reclamaciones y/o recursos contra las sanciones impuestas, en virtud del procedimiento que se establece en este artículo, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán en el plazo de diez días a partir del siguiente día al de su notificación.

Artículo 65. Procedimiento disciplinario para las personas usuarias con plaza no contemplada en el artículo anterior.

Los expedientes disciplinarios que se instruyan a personas usuarias con plaza privada no contemplada en el artículo anterior deberán recogerse en el Ordenanza, respetándose los principios de legalidad, irretroactividad, tipicidad, y audiencia.

B. DE LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA:

CAPÍTULO V. Faltas

Artículo 66. Clasificación

Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 67. Faltas leves

- a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el centro.
- b) Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

Artículo 68. Faltas graves

- a) La reiteración de tres faltas leves.



- b) La demora injustificada de un mes en el pago del coste de la plaza.
- c) La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto propiedad del centro, del personal o de cualquier usuario.
- d) Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

Artículo 69. Faltas muy graves

- a) La reiteración de dos faltas graves.
- b) La agresión física o malos tratos a otros usuarios, personal del centro o cualquier persona que tenga relación con éste.
- c) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de usuario.
- d) La demora injustificada de dos meses en el pago del coste de la plaza.

Capítulo VI. De las sanciones

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas, serán las siguientes

Artículo 70. Faltas leves

- a) Amonestación verbal o escrita.

Artículo 71. Faltas graves

- a) Suspensión de la condición de usuario por un periodo de tiempo no superior a un mes.

Artículo 72. Faltas muy graves

- a) La expulsión del centro.



Capítulo VII. De la competencia

La competencia para imponer sanciones por faltas leves se encuentra atribuida al Director del centro o persona responsable.

La competencia para imponer sanciones por faltas graves y muy graves se encuentra atribuida a al entidad titular.

Capítulo VIII. De la prescripción de las faltas

Las faltas leves prescribirán a los dos meses, la graves a los cuatro meses y los muy graves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta hubiera sido cometida.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación al usuario de la incoación de expediente disciplinario.

Cuando el expediente se hallara paralizado por tiempo de dos meses, por causas no imputables al usuario, seguirá contando el plazo de prescripción.

Capítulo XIX. Del procedimiento

Artículo 73. Procedimiento

Denunciado un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en este reglamento, la Dirección del centro llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y sobre:

- a) El carácter del hecho con objeto de calificar su gravedad.
- b) La remisión o no de informe o denuncia de los hechos a la Entidad titular.

Cuando la falta se califique como leve, la Dirección del centro impondrá la sanción correspondiente, previa citación y audiencia del interesado.



Cuando la falta pudiera calificarse como grave o muy grave, la Dirección del centro incoará e instruirá expediente disciplinario y formulará la correspondiente propuesta de sanción, de la que se le dará traslado al interesado para que en el plazo de cinco días hábiles formule las alegaciones que tuviera por convenientes. Transcurrido dicho plazo, háyanse formulado o no las alegaciones, se dará traslado del expediente a la Entidad titular.

Artículo 74. Sobre las reclamaciones y sugerencias

La U.E.D cuenta con hojas de reclamaciones establecidas en el decreto 171/1989, de 11 de julio, a disposición de los usuarios y familiares.

TÍTULO X: PRESTATARIO DE LOS SERVICIOS.

CAPÍTULO I. Relación jurídica con la Administración

Artículo 75. Situación jurídica del prestatario respecto a la Administración.

Los servicios regulados en la presente ordenanza serán prestados mediante la modalidad de concesión administrativa de los mismos, en la que se encomendará a un empresario la prestación a su cargo, a su propio riesgo y ventura. Su adjudicación se llevará a cabo conforme a la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del sector público, y disposiciones de desarrollo.

Esta concesión se otorgará por un plazo de diez años prorrogable por dos periodos de cinco años.

El contrato de concesión tendrá carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo que establezca el Pliego de condiciones en el expediente de contratación, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



La explotación de los servicios requieren autorización administrativa previa de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

En todo caso, el Ayuntamiento conservará los poderes necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

Artículo 76. Modificación o cese del contrato de la prestación de los servicios

La Administración contratante podrá modificar o cesar, por necesidades imperiosas de interés general, las características del servicio contratado.

CAPÍTULO II. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 77. Incumplimiento

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

Artículo 78. Consecuencias del incumplimiento

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción de 10% del presupuesto de contrato

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en los artículos relativos a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato.



Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Artículo 80. Resolución del contrato

La resolución del contrato podrá tener lugar por incumplimiento de los deberes considerados como muy graves en especial los enumerados en el artículo 12, apartados a), d), g), h), j), k), m), n), o) y w) de la presente ordenanza; así como los fijados en los artículos 206, con excepción de los supuestos contemplados en sus letras e) y f); y en los establecidos en el artículo 262 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Almáchar a 9 de marzo de 2.011

EL ALCALDE PRESIDENTE,



Fdo : José Gámez Gutiérrez